



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Radicado	05129-31-03-001-2022-00085-00
A.I.	279
Demandante	Consuelo del Socorro Vélez Escobar
Demandado	Margarita María Gómez Jiménez
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda y previo a su admisión, se corregirán los siguientes defectos formales:

- Indicará cuál es el domicilio de las partes -numeral 2, artículo 82 C.G.P.-.
- Presentará los hechos de la demanda de manera determinada, clasificada y enumerada -numeral 5, artículo 82 C.G.P.-.
- En la pretensión primera indicará el lugar, cabida y de la servidumbre de paso.
- Anexará el avalúo catastral del predio sirviente -numeral 7, artículo 26 C.G.P.-.
- Informará la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes -artículo 8º, decreto 806 de 2020-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921ff348f6d0346883bdfb1dea661080048688751525dd1ff81ce6fc37d42edf**

Documento generado en 25/04/2022 08:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>